



Radicación N°. 11001310503120160006000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando se allegó la certificación bancaria del ejecutante **EDWIN BRIÑEZ BUITRAGO**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007508169 a favor de la parte ejecutante **EDWIN BRIÑEZ BUITRAGO**, el cual debe ser cancelado bajo abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR ejecutante para que le de impulso al proceso en medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 120.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15808e6a8fe944c5c9164fd39380d0e14f048746fc98e323ed7722780bad61**
Documento generado en 11/08/2022 08:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170051600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó el certificado de tradición y libertad del vehículo HBQ888.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez se revisó el certificado de tradición y libertad del vehículo embargado, se observó que en la actualidad tiene una Prenda abierta a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA**, por lo que se estima necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 462 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se notifique en los términos previstos en el artículo 462 al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA**, con el fin de que sirva proceder de conformidad.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio en los términos indicados en el artículo 462 del C. General del proceso al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA**, con el fin de que sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso de la referencia solicitando medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 120.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b13af479bc8436ba7d708fab667bf7f9b7cccbe2953cbb2f7f7fe985588e6cb**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170057300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó el trámite del oficio de embargo librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez se revisó el certificado de tradición y libertad del inmueble embargado, se observó que según la anotación No. 012, se encuentra abierta una hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor **JOSÉ RAMON NEIRA MÁRQUEZ** identificado con la C.C No. 19.061.641, por lo que se estima necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 462 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se hace necesario ordenar que por secretaría se libre oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS** para que aporte la dirección de contacto del señor **JOSÉ RAMON NEIRA MÁRQUEZ** en especial la dirección del correo electrónico.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS** para que aporte la dirección de contacto del señor **JOSÉ RAMON NEIRA MÁRQUEZ** identificado con la C.C No. 19.061.641.

Lo anterior con el fin de dar aplicación a lo establecido en el artículo 462 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 120.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb6723c7a0ae12376b19eea630d8cfe5d6e994253323a8e12fd42cbfe26104c**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170073800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

Por otro lado, se indica que una vez verificado el portal web transaccional, para el expediente de la referencia se encontró constituidos los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008531708	8999990681	ECOPETROL SA	ECOPETROL SA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 860.773.064,00
VER DETALLE	400100008539233	8999990681	ECOPETROL SA	ECOPETROL SA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor \$ 861.773.064,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los títulos constituidos a su favor.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **ECOPETROL SA** para que informe los conceptos que comprenden los títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 120.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d7216c774923deb93ce1dde6cb45c044742d769aa2fd7485f9085de3e1711b**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180040600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de DAYANA MURILLO QUINTERO allegó notificación realizada a CRISTIAN ESCOBAR ORJUELA y LUZ YANETH ORJUELA, y solicitud de emplazamiento.

Por su parte, se evidencia que la doctora JAEL SANABRIA no ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto del 29 de abril de 2022, numeral primero.

Finalmente, se encuentra pendiente el envío del requerimiento realizado en auto del 4 de febrero de 2022 a la ejecutante LUZ ANGELICA BARRERA PEÑA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora, a través de sus apoderados judiciales **JAEL SANABRIA** y **CARLOS ALBERTO ENCISO**, para que aporten los registros civiles mencionados en auto del 29 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el ejecutado falleció el 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el requerimiento realizado en auto del 4 de febrero de 2022 a LUZ ANGELICA BARRERA PEÑA, al correo electrónico luzangie.barrera@gmail.com, con el fin que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

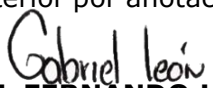
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9b7345d8ca9d57231def6828387e236671eb0bfabfc920f99b89e72e82f2cb**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180045300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la entidad ejecutada allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada, con el fin de que en el término de tres (03) días procedan a pronunciarse al respecto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutada, a la doctora **YADIRA ALEJANDRA OJEDA MANOZCA** identificada con la C.C No. 1.026.286.423 y portadora de la T.P No. 325.414 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 120.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e245bb266e63d79d6f46b7e9f931b61396fda83edcb58f688c5f95c191cfd7**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190075400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 120.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803405cfad100297a767c93767da6fdf51a8f193b8d477893bbae3149cc66cef

Documento generado en 11/08/2022 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190079600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que BANCOLOMBIA dio respuesta al oficio de embargo el 11 de mayo de 2022.

Por su parte, la apoderada de la ejecutante allegó poder junto con documentos de identificación para la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA ofíciase a BANCOLOMBIA para que ponga a disposición del despacho los dineros embargados a la ejecutada COLPENSIONES, toda vez que se profirió auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito el 18 de marzo de 2022, y frente al mismo no se presentó recurso alguno, quedando en firme.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que realice el pago de la liquidación del crédito aprobada por auto del 18 de marzo de 2022. Por secretaría, envíese comunicación electrónica con el requerimiento.

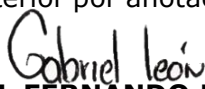
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d32020d5cefd0ba48e629d35929f03e027da9a69fe0cf892751db33c043037

Documento generado en 11/08/2022 08:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210058200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora tramitó la prueba relacionada con los extractos bancarios ante BBVA y Bancolombia, sin embargo, las entidades financieras no suministraron la información requerida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA ofíciase a las entidades financieras BBVA y Bancolombia con el fin que alleguen con destino al plenario los extractos bancarios del demandante OSCAR DARIO MUÑOZ CARDENAS identificado con la C.C. 9.845.700 por el período comprendido entre el 22 de julio del año 2011 hasta el 26 de agosto del año 2019.

Se les concede el término de 10 días para tal fin.

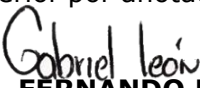
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7412d2202151a429eef63186bceca9fff9dcc549ef2774208db3922ff242b8d2**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220016700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 7 de abril de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220016700, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante **JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, así:

"(...) se libre mandamiento de pago y se ordene y ejecute el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de dar contenidas en la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL el 23 de noviembre de 2021, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 26 de abril del 2021, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutada en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR al demandante al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente a favor de las demandadas.

TERCERO: Como quiera que el resultado de la presente sentencia fue adverso a los intereses del demandante, se concede el grado jurisdiccional de consulta, en el evento en el que la sentencia no sea apelada.. (...)"

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 23 de noviembre de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., el 26 de mayo de 2021, para en su lugar, declarar la ineficacia del traslado realizado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a Colfondos S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES- los valores correspondientes a las cotizaciones, los gastos de administración debidamente indexados y los rendimientos financieros.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones recibir los dineros provenientes de los fondos de pensiones involucrados y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.

CUARTO: CONDENAR a Colpensiones a reconocer al demandante pensión de vejez de conformidad con lo dispuesto en el decreto 758 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, a partir del día siguiente a aquel en que haya realizado la última cotización,



teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación que más le favorezca conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 36 de la ley 100 de 1993

QUINTO: DECLARAR *que solo hasta que colpensiones reciba a satisfacción el traslado de saldo en cuenta individual y los gastos de administración, está obligado a reconocer la prestación de vejez.*

DECLARAR *que colpensiones bien puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que se le llegaren a causar por asumir la obligación pensional del demandante en montos no previstos y sin reservas disputas para el efecto, originados en la omisión del fondo de pensiones.*

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS *las excepciones propuestas de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

SÉPTIMO: sin COSTAS *en esta instancia. Las de primera instancia estarán a cargo de la AFP Colfondos S.A. (...)*

Posteriormente, mediante auto del 24 de febrero de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 23 de noviembre de 2021; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200028800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de hacer y pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes del sistema general de pensiones, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se aclara a la parte actora que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del C. General del Proceso se deberá librar mandamiento de pago conforme a lo indicado textualmente en la parte resolutive de la providencia que conforma el título ejecutivo, por lo que no se podrá realizar modificación alguna; sin embargo, en la oportunidad procesal pertinente se tasaran las costas correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

- A Colfondos S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES- los valores correspondientes a las cotizaciones, los gastos de administración debidamente indexados y los rendimientos financieros.
- A Colpensiones recibir los dineros provenientes de los fondos de pensiones involucrados y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.
- a Colpensiones recibir los dineros provenientes de los fondos de pensiones involucrados y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.
- a Colpensiones a reconocer al demandante pensión de vejez de conformidad con lo dispuesto en el decreto 758 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, a partir del día siguiente a aquel en que haya realizado la última cotización, teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación que más le favorezca conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 36 de la ley 100 de 1993.
- Que solo hasta que colpensiones reciba a satisfacción el traslado de saldo en cuenta individual y los gastos de administración, está obligado a reconocer la prestación de vejez.



- f. Que colpensiones bien puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que se le llegaren a causar por asumir la obligación pensional del demandante en montos no previstos y sin reservas disputas para el efecto, originados en la omisión del fondo de pensiones.

- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DESCONTAR suma alguna que haya sido cancelada por COLFONDOS S.A. en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c62f6e534585e4de03bdd9e7779bae7cda8409b729273812b468b830726173**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA y FURNI INV S.A.S**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidencio en la contestación.
- 2.- No se pronunció de los hechos 27 y 39 de la demanda.
- 3.- No especificó a quien pretender realizar interrogatorio.
- 4.- No se evidencia en los documentos aportados el poder para actuar.

Por otro lado, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **FURNI INV S.A.S.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidencio en la contestación.
- 2.- Se debe pronunciar sobre casa uno de los hechos de manera individual, esto es referirse a los hechos del 25 al 35 y del 37 al 45.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA**.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **FURNI INV S.A.S**.

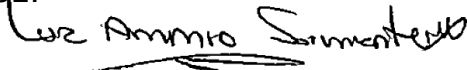
TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **KEVIN ANDRES BOLAÑOS RODRIGUEZ**, identificado con el número de C.C. 1.032.461.120 y titular de la T.P. 311.016 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **FURNI INV S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

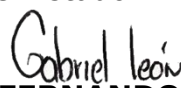
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddbf276e865b10ab7440640c95550d17adb7111b71b0a0b7239897582f12ee1**
Documento generado en 11/08/2022 08:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220028300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. (Memorial del 28 de julio de 2022)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente me permito solicitarle retirar el proceso en referencia por vencimiento de términos y así proceder a su nueva radicación de forma correcta. (...)”

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...).”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>11 de agosto de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>121</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3645b884a82014fb476f509e5b971fb525d2fc9d0cefab70bde9e8dc379fac**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220029000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tiene problemas para abrir el auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por medio de comunicación del 08 de agosto de 2022, manifestó que " *no se ha podido realizar trámite alguno, esto debido a que adjunta documentos protegidos*".

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que informe con destino al plenario sobre el estado del cumplimiento de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2021 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso del presente proceso

Para lo anterior se concede el termino de Diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese la comunicación a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c12ab5b954e3c8c40ac775ea4f95b74bb20cdce331bd85fe0bffc4227df6bd3**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220031700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el accionante **FERLEY BUSTAMANTE SOTO** allegó incidente de desacato en los siguientes términos:

Con fundamento en el art 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa, señor juez se sirva:

1. Ordenar arresto hasta de seis meses del representante legal y/o quien haga sus veces del **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**
2. Multa de hasta 20 SMMLV al **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**
3. Compulsar copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE** de la **RESOLUCION JUDICIAL** o la que hubiere lugar por parte del representante legal y/o quien haga sus veces del **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**
4. Condenar en costas y perjuicios a los directivos del **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de dar el tramite correspondiente al incidente de desacato, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, considera el Juzgado que se debe requerir a los doctores **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO** identificado con la C.C No. 71.720.991, **CARLOS ESTEBAN OQUENDO VELÁSQUEZ** identificado con la C.C No. 71.786.402 **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ** identificado con la C.C No. 8.268.605, **RODRIGO VELÁSQUEZ URIBE** identificado con la C.C No. 70.7048.683, **OSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA** identificado con la C.C No. 8.391.383, **TATYANA ARISTIZÁBAL LONDOÑO** identificado con la C.C No. 32.442.559 y **SOL BEATRIZ ARANGO MESA** en su condición de miembros principales de la junta directiva y superior jerárquico del doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** en su condición de **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 25 de julio de 2022, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la seguridad social del señor **FERLEY BUSTAMANTE SOTO** identificado con la C.C No. 79.346.823

De igual forma se requiere a los miembros principales de la junta directiva para que abran proceso disciplinario y requieran al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, por el posible incumplimiento a la sentencia proferida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a los doctores **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO** identificado con la C.C No. 71.720.991, **CARLOS ESTEBAN**



OQUENDO VELÁSQUEZ identificado con la C.C No. 71.786.402 **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ** identificado con la C.C No. 8.268.605, **RODRIGO VELÁSQUEZ URIBE** identificado con la C.C No. 70.7048.683, **OSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA** identificado con la C.C No. 8.391.383, **TATYANA ARISTIZÁBAL LONDOÑO** identificado con la C.C No. 32.442.559 y **SOL BEATRIZ ARANGO MESA** en su condición de miembros principales de la junta directiva y superior jerárquico del doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** en su condición de **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 25 de julio de 2022, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la seguridad social del señor **FERLEY BUSTAMANTE SOTO** identificado con la C.C No. 79.346.823

De igual forma se requiere a los miembros principales de la junta directiva para que abran proceso disciplinario y requieran al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, por el posible incumplimiento a la sentencia proferida.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 121


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b942a497bf5d2f6827850b10b22b2d264f9a14eda609fe8eae2fef970102dd**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220035700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de agosto de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220035700, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de FREDY MIGUEL BATISTA SALGADO, así:

"(...) PRIMERA: Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE., por concepto de costas impuestas en primera instancia y en sede de casación.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERA: Se condene al demandado al pago de las costas, gastos y agencias en derecho del presente proceso. (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 18 de enero de 2017, mediante la cual se condenó a la parte ejecutante, así:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a indexar el valor de la mesada pensional que le fue reconocida al demandante Fredy Miguel Batista Salgado, mesada que debía corresponder para el año 2003 a \$580.524, para el año 2013 \$909.157,71 y para el año 2016 \$1.025.756,56.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a cancelar a favor del demandante el valor de la diferencia existente entre el valor de la mesada pensional que le fue liquidada por este estrado judicial y la que le fue reconocida y pagada en su totalidad desde el 18 de febrero de 2013 hasta el 1 de mayo de 2016, y la diferencia existente entre la mesada pensional que fue liquidada por este estrado judicial menos el valor de la pensión que asumió Colpensiones en calidad de pensión compartida descontando el valor pagado, a partir del 1 de mayo de 2016 en adelante, arrojando un retroactivo pensional de diferencias pensionales de 7.461.390,73.

TERCERO: CONDENAR a la demandada en costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en el evento en que la sentencia no sea apelada. (...)"

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 10 de mayo de 2018, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de cosa juzgado propuesta por la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



TERCERO: Sin costas en esta instancia y las de primera a cargo de la parte accionante. Esta providencia es notificada en ESTRADOS. (...)

Posteriormente, el 11 de mayo de 2021 la H. Corte Suprema de Justicia en sede de casación resolvió no casar la sentencia proferida el 10 de mayo de 2018.

Finalmente, mediante autos del 04 de octubre de 2021 y 22 de noviembre de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 10 de mayo de 2018 y la providencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral el 11 de mayo de 2021; junto con el auto por medio del cual se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160042000, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones; no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y en contra de **FREDY MIGUEL BATISTA SALGADO**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$5.000.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160042000.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para lo cual, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que informe si conoce dirección electrónica del ejecutado. Se le concede el término de 10 días para tal fin.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **FREDY MIGUEL BATISTA SALGADO**, identificado con el número de C.C. 6.816.761, en las entidades financieras BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA.

Limítese la medida a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.000.000). Líbrese los oficios respectivos.



Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** al doctor **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO** identificado con C.C. N° 1.079.913.366 y titular de la T.P. N° 230.717 del C.S. de la J., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación de LITIGANDO PUNTO COM S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
121.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58540e537414e18048f74aad78259b65c8bd5c6c5572207b4aa3e53e0532aeb**
Documento generado en 11/08/2022 08:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220036100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADOLFO GUERRERO GUERRERO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**.

SEGUNDO: NEGAR la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que no se presentó reclamación administrativa frente a la misma, ni se confirió poder para demandarla, como tampoco se cumplió con el envío de la demanda a dicha entidad.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ADOLFO GUERRERO GUERRERO** quien se identifica con la C.C. N° 2.975.873, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **FERNANDO DAGER CHADID** identificado con C.C. N° 19.112.014 y titular de la T.P. N° 74.141 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

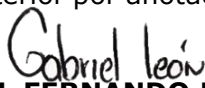
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c39d014d425606ce90fc4e29be44928428dcc4b0c75380ec5edd99cbf72aaa4**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220036200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220036200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En el acápite de las partes se señalan apreciaciones subjetivas que deben ser excluidas.
2. Los hechos 1 y 14, contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser separadas y presentadas en numerales independientes.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, así como entre principales y subsidiarias, sin que se excluyan entre sí, toda vez que no es posible presentar como principales la solicitud de reintegro y a su vez la indemnización por despido.
4. El acápite de procedimiento, y competencia y cuantía debe ajustarse de conformidad con el artículo 12 del C.P.T y de la S.S., pues en materia laboral no se contemplan los procesos de menor y mayor cuantía, y las pretensiones deben superar los 20 SMLMV para que sean de conocimiento del Juez Laboral del Circuito.
5. El poder debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda.
6. No se aportaron las pruebas documentales denominadas:
 - Grabación en la que se le informa al señor ALEJANDRO CAMPO URREA, gerente de la empresa, que ha sido denunciado ante el ministerio de trabajo.
 - Grabación audio de reunión el 7 de diciembre en la que el Administrador trata de nuevo temas que son 100% de la esfera personal de mi poderdante: [] 38;18: acusa a ROCIO TORRES de no saludar a nadie y la trata de mentirosa delante de todos [] 1:08:15 empieza el tema de los estudios [] 1:20:47 es displicente, felicitándolos a todos menos a ROCIO TORRES [] 2:8;10 se me te en un tema familiar y hace referencia a ROCIO TORRES como traidora.
 - Grabación de toda la empresa sola, porque convocaron a todos los empleados menos a mi poderdante y su hermano, a una de las reuniones que hacía ALEJANDRO CAMPO URREA a sus espaldas.
 - Memorandos interpuestos los días 25 y de noviembre y 4 de diciembre de 2021, irregulares, sin claridad sobre las faltas cometidas, sin la consecución de algún procedimiento del reglamento interno o la ley que garantizara el debido proceso y la defensa y contradicción de ROCIO TORRES JAIMES, simplemente imponiendo una sanción.



7. Se aportaron documentos relacionados con el señor JHON HENRY TORRES JAIMES, el cual no hace parte del litigio.
8. Se menciona dos veces la prueba relacionada con los aportes a pensión de la demandante.
9. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ROCIO TORRES JAIMES** contra **LA ESTANZUELA LUJOS & ACCESORIOS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad491c982151e7332ed0b9550f5262eb9ae2760cc2bece039d62f161a5c105ca**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en dos archivos 1. 13 páginas en pdf y 2. 46 páginas de pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220036300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ZENAIDA QUINTERO PARDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ZENAIDA QUINTERO PARDO** quien se identifica con la C.C. N° 51.593.363, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JEISON CRUZ MONROY** identificada con el número de C.C. 80.239.541 y titular de la T.P. 173.781 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 121.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f010cdf0d26072d25d4ea08ee20d7217e0b5c95aad0fbaa33a05ae527be2eb2**
Documento generado en 11/08/2022 08:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>